

---

## Novedades en materia laboral publicadas en el BOE de 30 de diciembre de 2017

En el BOE de 30 de diciembre de 2017 se han publicado una serie de normas que suponen modificaciones en la normativa laboral y de seguridad social, en concreto el Real [Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre](#), por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social; el [Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre](#), por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018; la [Orden ESS/1309/2017, de 28 de diciembre](#), por la que se prorroga la vigencia de la Orden ESS/1/2012, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2012; la [Orden ESS/1310/2017, de 28 de diciembre](#), por la que se modifica la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos; el [Real Decreto 1078/2017, de 29 de diciembre](#), por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, y el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden social y para los expedientes liquidatarios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo; el [Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre](#), sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018; disposiciones que abarcan desde el SMI hasta el criterio de inicio del devengo de las prestaciones en el RETA, pasando por las competencias del nuevo cuerpo funcional de Inspectores Laborales.

### Salario Mínimo Interprofesional (SMI)

El salario mínimo para cualquier actividad **se incrementa en un 4%**, quedando fijado en **24,53 euros/día o 735,9 euros/mes**, según el salario esté fijado por días o por meses, en 14 pagas, con lo que el salario mínimo anual pasa a **10.302,6 euros**. Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata. El salario mínimo establece la retribución en dinero, referida a jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. El **salario en especie** no puede, en ningún caso, dar como resultado un pago en efectivo menor a la **cuantía íntegra en dinero** del SMI.

El salario mínimo de **empleados de hogar** será de **5,76 euros** por hora efectivamente trabajada.

Los trabajadores **eventuales y temporeros** cuyos servicios a una **misma empresa** **no excedan de ciento veinte días** percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos y de las dos

gratificaciones extraordinarias; el salario profesional resultante se fija en un mínimo de **34,85 euros** por jornada legal en la actividad. En lo que respecta a la retribución de las vacaciones de estos trabajadores percibirán, conjuntamente con el salario mínimo interprofesional, la parte proporcional de este correspondiente a las vacaciones legales mínimas en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el período de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato.

La revisión del salario mínimo interprofesional **no afecta** ni a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando dichos salarios **en conjunto y cómputo anual sean superiores al salario mínimo**.

Si bien deben ser modificados los salarios establecidos en convenio colectivo inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo interprofesional que se establecen para 2018 en cuantía necesaria para asegurar su percepción, los convenios colectivos con referencia de actualización al SMI se actualizarán de la siguiente forma:

- En los convenios colectivos **vigentes a 1 de enero de 2017** que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales, salvo que las partes legitimadas acuerden otra cosa, las cuantías del salario mínimo interprofesional se entenderán referidas durante 2018 a las establecidas para 2016 incrementadas en un dos por ciento, esto es, **22,28 euros salario diario, 668,3 salario mensual y 9.365,26 euros salario anual**.
- En los convenios colectivos **en vigor después del 1 de enero de 2017** y que continuaban vigentes a 26 de diciembre de 2017, cuando utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales, salvo que las partes legitimadas acuerden otra cosa, las cuantías del salario mínimo interprofesional se entenderán referidas durante 2018 para 2017.

## Contingente. Contratación en origen

La gestión colectiva de contrataciones en origen sigue, como desde 2012, limitada a contratación de trabajadores para campañas agrícolas de temporada y para países con los que se haya firmado un acuerdo de regulación de flujos migratorios. Se mantiene en vigor la [Orden ESS/1/2012, de 5 de enero](#) que las ha venido regulando desde entonces.

## Modificaciones en el Régimen Especial de Autónomos

Desde el 1 de enero de 2018, es posible que hasta tres altas y bajas en el año de un trabajador autónomo tengan desde el día en que concurran, en la persona de quien se trate, los requisitos y condiciones determinantes de su inclusión en uno u otro régimen, para las altas, y desde la fecha del cese en la actividad, para las bajas. Hasta ahora la cotización estaba establecida por meses naturales completos. En coherencia, la fecha de devengo de las prestaciones estaba fijada desde el día primero del mes siguiente al que concurran los requisitos necesarios para causar el derecho.

Las prestaciones económicas de carácter periódico pasan a devengarse desde el día siguiente a la fecha en que se entiendan causadas, en lugar de desde “*el día primero del mes siguiente al de la fecha en que se entiendan causadas*”, como venía ocurriendo hasta ahora.

El hecho causante en las prestaciones por invalidez pasa de ser “*el último día del mes que sea declarado como de iniciación de la situación de invalidez protegida*” a regularse por las mismas normas que los demás regímenes de la seguridad social.

En las prestaciones por muerte y supervivencia se pasa de “*el último día del mes en que se produzca el fallecimiento del sujeto causante, salvo para el subsidio de defunción, en que se estará a la fecha del fallecimiento, y para la pensión de orfandad, cuando el beneficiario sea hijo póstumo, en que lo será el último día del mes de su nacimiento*” al día en que surta efectos la baja en el régimen especial como consecuencia del fallecimiento.

## Modificaciones en la estructura de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Se desarrollan las funciones de un nuevo Cuerpo de funcionarios, el Cuerpo de Subinspectores Laborales cuya creación se apuntaba en la Ley 23/2015. Integra dos Escalas especializadas; la de los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social, formada por los pertenecientes al Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social ya existente, y la Escala de Subinspectores de Seguridad y Salud Laboral de nueva creación. No hay grandes modificaciones en el reglamento de organización ni en el de desarrollo del procedimiento de imposición de sanciones, la mayor parte de las modificaciones buscan encajar el papel de esta nueva categoría de funcionarios, que en determinados casos no puede imponer de forma directa sanciones o iniciar expedientes, sino que deben trasladar la información a sus superiores para que estos determinen la actuación a iniciar.

Hay algunas novedades como la iniciación de actividad inspectora en el supuesto de: “*asuntos coincidentes con cuestiones que con carácter previo o incidental esté conociendo un órgano jurisdiccional y que pudieran dar lugar a la exigencia de pago de cuotas de la Seguridad Social*”.

*El inicio de actuaciones con conocimiento formal del sujeto responsable interrumpirá el plazo de prescripción (...).*

*Una vez que sea firme la sentencia y sea esta comunicada a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se iniciará la tramitación del expediente liquidatorio y, en su caso, sancionador, o bien se archivarán las actuaciones.”*

Hasta ahora la norma limitaba la posibilidad de dar curso a “*aquellas denuncias en las que su objeto coincida con asuntos de los que esté conociendo un órgano jurisdiccional cuyo pronunciamiento pueda condicionar el resultado de la actuación inspectora*”.

Se aclara también que “*el denunciante no podrá alegar la consideración de interesado a ningún efecto en la fase de investigación*”.

*El denunciante tendrá derecho a ser informado del estado de tramitación de su denuncia, de los hechos que se hayan constatado y de las medidas adoptadas al respecto, únicamente cuando el resultado de la investigación afecte a sus derechos individuales o colectivos reconocidos por la normativa correspondiente al ámbito de la función inspectora”*

Si la denuncia lleva al inicio de un procedimiento sancionador, el denunciante pasará a tener la condición jurídica de interesado, en los términos y con los requisitos establecidos por las normas de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## Revalorización de prestaciones

Se actualizan las pensiones y prestaciones públicas a 2018, los complementos a mínimos y los correspondientes límites de ingresos.

- Límite máximo de percepción de pensión pública: **2.580,13 euros/mes** o 36.121,82 euros/año.
- Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (**SOVI**):
  - No concurrentes: **5.728,80 euros/año**.
  - Concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad: **5.560,80 euros/año**.
- Pensiones **no contributivas** de la Seguridad Social **5.178,60 euros/año**. Complemento de pensión para el alquiler de vivienda: **525 euros anuales**.
- **Prestaciones familiares** de la Seguridad Social:
  - Asignación económica por hijo o menor a cargo **sin discapacidad: 291,00 euros/año**.
  - Asignación económica por hijo o menor a cargo con un grado de discapacidad **igual o superior al 33 por ciento: 1.000,00 euros/año**.
  - Asignación económica por **hijo a cargo mayor de 18 años con discapacidad**:
    - Con un grado de discapacidad **igual o superior al 65 %: 4.438,80 euros/año**.
    - Con un grado de discapacidad **igual o superior al 75 % y con necesidad de concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida: 6.658,80 euros/año**.
  - Prestación por **nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y de madres con discapacidad** establecida en el artículo 357 de la Ley General de la Seguridad Social: **1.000,00 euros**.
  - **Límite de ingresos** para el reconocimiento de las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo o menor a cargo, **11.605,77 euros/año** (hijos o menor a cargo sin discapacidad), **17.467,40 euros al año** (familia numerosa),

incrementándose en **2.829,24** euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

- Subsidios económicos del texto refundido de la Ley General de derechos de las **personas con discapacidad y de su inclusión social**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre:
  - Subsidio de garantía de ingresos mínimos: **149,86** euros/mes.
  - Subsidio por ayuda de tercera persona: **58,45** euros/mes.
  - Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte: **63,50** euros/mes.
- Pensiones asistenciales de la Ley 45/1960, de 21 de julio y Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio: **149,86** euros/mes
- Cuantía de la prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional: **7.201,25** euros/año.
- Pensiones contributivas, cuantías mínimas 2018:

Jubilación			
	Con cónyuge a cargo	Con cónyuge no a cargo	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal
<b>Titular con 65 años o más</b>	11.044,60	8.493,80	8.950,20
<b>Titular &lt; 65 años</b>	10.353,00	7.914,20	8.372,00
<b>Titular con 65 o más años procedente de gran invalidez</b>	16.567,60	12.741,40	13.426,00

Incapacidad permanente				
	Con cónyuge a cargo	Con cónyuge no a cargo	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal	
<b>Gran invalidez</b>	16.567,60	12.741,40	13.426,00	
<b>Absoluta</b>	11.044,60	8.493,80	8.950,20	
<b>Total</b>	Titular con 65 años o más	11.040,60	8.493,80	8.959,20
	Titular entre 60-64 años	10.353,00	7.914,20	8.372,00
	De enfermedad común <60 años	5.566,40	55% base min. cotización R. G.	5.566,40
<b>Parcial del Rég. de A.T.</b>	Titular con 65 años	11.040,60	8.493,80	8.959,20

- Límite de ingresos para reconocimiento de complementos económicos por mínimos:
  - sin cónyuge a cargo: **7.133,97** euros/año;
  - con cónyuge a cargo: **8.321,85** euros/año.
- Prestaciones por muerte y supervivencia mínimas para 2018:

Viudedad	Euros/año
<b>Titular con cargas familiares</b>	10.353,00
<b>Titular con 65 años o con discapacidad igual o superior al 65%</b>	8.950,20
<b>Titular entre 60-64 años</b>	8.372,00
<b>Titular &lt;60 años</b>	6.778,80

Orfandad	Euros/año
<b>Por beneficiario</b>	2.734,20
<b>Por beneficiario discapacitado</b> menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65%.	5.381,70
En la <b>orfandad absoluta</b> el mínimo se incrementará en 6.778,60 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios	

En favor de familiares	Euros/año
<b>Por beneficiario</b>	2.734,20
<b>Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:</b>	
• Un solo beneficiario con 65 años	6.609,40
• Un solo beneficiario menor de 65 años	6.228,60
<b>Varios beneficiarios:</b>	
El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.044,60 euros/año entre el número de beneficiarios.	

## Actualización de los mínimos de protección del sistema de la Ley de Dependencia

Se determina la aportación de la Administración General del Estado para la financiación del nivel mínimo de protección garantizado para las personas beneficiarias valoradas en grado III, Gran Dependencia, grado II, Dependencia Severa, y grado I, Dependencia Moderada

- Grado III Gran Dependencia ..... 190,13 euros/mes
- Grado II Dependencia Severa..... 84,49 euros/mes
- Grado I Dependencia Moderada ..... 47,38 euros /mes